

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00087-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante MELQUIS CEDEDT AMAYA AVILA
Demandado. JAVIER PEREZ AGUILAR

La parte demandante **MELQUIS CEDEDT AMAYA AVILA** en contra de **JAVIER PEREZ AGUILAR** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un PAGARE

En auto del Veintiuno (21) de Abril del dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **JAVIER PEREZ AGUILAR**, notificándose por aviso el día 01 de febrero del 2022 quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$532.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

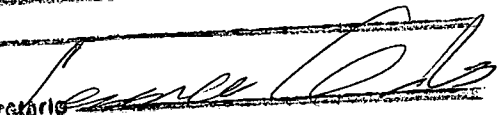
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 21-04-2022

Se notifica por estado No. 036
del 22-04-2022

A: 
El Secretario